



REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE N°: 080-2026

RECURRENTE: MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A. (MEGABYTECENTER)

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No.090-2026 del 11 de mayo de 2026, por el cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor No. 2026-0-27-01-08-CM-002156, emitido por el **MINISTERIO DE AMBIENTE**.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: RICARDO ADOLFO LANDERO

RESOLUCIÓN N°087-2026-Pleno/TACP de 9 de junio de 2026. (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 (en lo sucesivo Ley 22 de 2006), en su artículo 146, creó al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (el Tribunal), como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República y competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia los Recursos de Impugnación en contra del acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

I. ANTECEDENTES Y CRONOLOGÍA DE HECHOS RELEVANTES

- El 9 de abril de 2026, el Departamento de Compras del Ministerio de Ambiente (en adelante la entidad o MiAmbiente), emitió en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, Aviso de Convocatoria para todos los interesados en participar como proponentes, en el acto de selección de contratista por contratación menor No. 2026-0-27-01-08-CM-002156, correspondiente al “Servicio de mantenimiento de impresora de carnet y suministros de materiales para impresión”.
- El precio de referencia establecido para este acto público fue de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.19,260.00)** y la fecha de presentación de propuestas se fijó para el 17 de abril de 2026, hasta las 10:00 am y su consecuente apertura a las 10:01 am.
- Transcurrido el tiempo de apertura de propuestas, el día 17 de abril de 2026, se publicó en el sistema electrónico “PanamaCompra” Acta de Apertura de propuesta, en el que se constata que fueron recibidas dos (2) propuestas, en el siguiente orden:

Propuestas Recibidas:

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total	
28855-85-233149	MEGABYTECENTER	16-04-2026 06:17 p.m.	B/. 19,260.00	📄
2424601-1-808328	MBCE PANAMA	17-04-2026 09:40 a.m.	B/. 18,939.00	📄



4. Según el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas #1 publicada el 11 de mayo de 2026, la entidad evaluó las propuestas presentadas en el acto de selección de contratista por contratación menor No. 2026-0-27-01-08-CM-002156:

Según el Acta de Apertura publicada el día **17 de abril de 2026** se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponentes	Oferta
1	MBCE PANAMA	B/.18,939.00
2	MEGABYTECENTER	B/.19,260.00

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se procedió a verificar la propuesta del proponente **MBCE PANAMA**, debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos:

...

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **MBCE PANAMA**, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Entidad, se suscribe la presente Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, dado en la Ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de mayo de 2026.

Firma:

Funcionario: JOSÉ BETANCOURT

Cargo: Técnico Promotor Ambiental

Unidad Gestora: DIRECCIÓN DE CULTURA AMBIENTAL

5. En consecuencia, la entidad emitió el Cuadro de Cotizaciones No.090-2026 del 11 de mayo de 2026. Mediante este documento, se adjudicó el acto público a la empresa denominada **MELO Y BERROCAL CORPORATIVO EMPRESARIAL, S.A. (MBCE PANAMA)**, por la suma de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.18,939.00)**.
6. El 19 de mayo de 2026, el licenciado **JAIRO JERAR NOVO CORREA**, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A. (MEGABYTECENTER)** (en adelante, recurrente, parte actora o contratista), presentó Recurso de Impugnación ante la Secretaría General de este Tribunal, en contra del Cuadro de Cotizaciones No.090-2026 del 11 de mayo de 2026.
7. El Tribunal admitió el recurso a través de la Resolución N°057-2026/TACP de 20 de mayo de 2026 (Admisión).
8. El 27 de mayo de 2026, la entidad publicó el Informe de Conducta; y también, remitió el Expediente Administrativo en la misma fecha.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

El Tribunal, por medio del Magistrado Sustanciador, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos de ley procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la ley y su reglamento, admitiendo el recurso de impugnación a través de la Resolución de Admisión No. 057-2026/TACP de 20 de mayo de 2026 (Admisión), publicada en la misma fecha, en el portal electrónico "PanamaCompra".

III. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURRENTE.

En su escrito de impugnación, la parte actora expuso, los siguientes elementos de convicción:



- **PRIMERO:** Que el Ministerio de Ambiente, convocó el acto público No. 2026-07-27-01-08-CM-002156, para satisfacer una necesidad institucional, basado en las reglas de la contratación menor, con el propósito de obtener el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE IMPRESORA DE CARNET Y SUMINISTROS DE MATERIALES PARA IMPRESIÓN**”, y adjudicárselo a la oferta que cumpliera con cada una de las condiciones estatuidas en los términos de referencia de esta convocatoria.
- **SEGUNDO:** Nuestra mandante se presentó como proponente, y obedeció cada una de las particularidades allí descritas, con el objetivo de resultar favorecida con la selectividad dentro del marco de la documentación y especificaciones técnicas requeridas, y confiando de que el Ministerio de Ambiente, respetaría las reglas de participación objetivas por ellos mismos elaboradas.
- **TERCERO:** Al ser evaluada la oferta de menor precio, que en esta oportunidad recayó en la empresa denominada **MELO Y BERROCAL CORPORATIVO EMPRESARIAL, S.A. (MBCE PANAMÁ)**, al presuntamente obedecer cada una de las condiciones estatuidas en los términos de referencia para esta contratación. Sin embargo, al realizar el examen detenido de cada requisito, observamos un dato muy particular, referente al punto No.2 de los otros requisitos del pliego de cargos, que se refiere a la carta de garantía.

En esa cláusula se exigió que “*El proponente deberá aportar carta de garantía del bien ofertado, por un periodo de doce (12) meses como mínimo por desperfectos del producto ofertado. La misma debe estar firmada por el Representante Legal, apoderado legal o quien este facultado para ello*”. Para el obedecimiento de esa condición, la empresa beneficiada con la selección aportó lo siguiente:

MBCE PANAMA
RUC 2424601-1-808328 DV 5

Panamá, 16 de abril de 2026

Señores
DIRECCIÓN DE CULTURA AMBIENTAL
Departamento de Compras
Ciudad.

Asunto: Carta de Garantía de Bien Ofertado / COMPRA MENOR N° 2026-07-01-08-CM-002156

Por medio de la presente, la empresa MBCE PANAMA, S.A., con RUC No. 2424601-1-808328, debidamente representada por quien suscribe, certifica y garantiza que los bienes ofertados dentro del presente acto público cuentan con una garantía mínima de doce (12) meses, contados a partir de la entrega y aceptación conforme por parte de la entidad contratante.

La presente garantía cubre cualquier desperfecto de fabricación, defectos de materiales, fallas de funcionamiento y cualquier anomalía atribuible al producto ofertado, comprometiéndose nuestra empresa a reparar, reemplazar o corregir, sin costo adicional para la entidad, cualquier situación que se presente dentro del periodo de garantía antes indicado.

Asimismo, dejamos constancia de que nuestra empresa cuenta con la capacidad técnica y operativa para atender cualquier requerimiento derivado de la garantía ofrecida, dentro de un tiempo razonable y conforme a las necesidades de la entidad.

La presente carta se expide a solicitud de la parte interesada, para ser presentada ante la Dirección de Cultura Ambiental, como parte de los documentos exigidos dentro del proceso de contratación correspondiente.

Atentamente,

BLENC MELO
Representante Legal
MBCE PANAMA, S.A.
RUC No. 2424601-1-808328

Dirección: PH Centennial Center
Piso No. 6 - Oficina 708

MBCE PANAMA
Email: ventas@mbcepanama.com
Teléfono: (507) 236-8309



Panamá, 10 de abril de 2026

Señores
ENTIDADES GUBERNAMENTALES
Departamento de Compras
Ciudad:

ENTIDAD: MINISTERIO DE AMBIENTE

Asunto: Validación de condición de **DISTRIBUIDOR AUTORIZADO – EVOLIS**

Yo, **IRENE CAROLINA MELO FLORES**, con cédula de identidad personal No. 8-964-1612, actuando en mi condición de REPRESENTANTE LEGAL y propietario dentro del acto público No. 2026-0-27-01-08-CA-002156 respetuosamente me permito informar lo siguiente:

I. ACLARACIÓN SOBRE VALIDACIÓN DE DISTRIBUIDOR

Actualmente, el FABRICANTE EVOLIS ha actualizado sus políticas comerciales y de certificación, eliminando la emisión de cartas físicas de distribución autorizada. En su lugar, ha implementado un sistema oficial de verificación en línea, mediante el cual cualquier entidad puede validar en tiempo real la condición de socio autorizado.

II. MÉTODO OFICIAL DE VERIFICACIÓN

Para efectos de validación, la entidad puede acceder al siguiente enlace oficial:

<https://us.evolis.com/reseller-status/>

Una vez dentro, deberá ingresar el siguiente código de verificación:

Código: USA11972

A través de este mecanismo, podrá constatar que la empresa **IDENTISYS (ID CONNECTION)** cuenta con la categoría de:

PLATINUM RESELLER – EVOLIS 2026/2027

III. RESPALDO Y GARANTÍA DE SERVICIO

Trabajar con un socio certificado **PLATINUM DE EVOLIS** le permite a la entidad adquirir con total confianza productos, soluciones, servicios y soporte especializado.

Dirección: PH Centennial Center
Piso No.5 - Oficina 708

MBCE PANAMA
Email: ventas@mbcepanama.com
Teléfono: (507) 236-8309

Scanned with
CamScanner



Dicho socio certificado garantiza:

- Entrega puntual de los productos
- Organización de demostraciones de impresoras y software
- Soporte técnico avanzado mediante servicio de asistencia técnica
- Disponibilidad de contratos de servicio

Adicionalmente, al estar acreditado por EVOLIS, el SOCIO CERTIFICADO PLATINUM:

- Cuenta con acceso a las últimas innovaciones tecnológicas
- Participa en programas oficiales de capacitación
- Opera bajo estándares internacionales de calidad

IV. CONCLUSIÓN

En virtud de lo anterior, se deja constancia que la validación de la condición de distribuidor autorizado se realiza mediante el sistema oficial del fabricante, no siendo aplicable la presentación de cartas físicas, toda vez que estas han sido sustituidas por mecanismos digitales de verificación directa.

Atentamente,

IRENE CAROLINA MELO FLORES
REPRESENTANTE LEGAL
PRESIDENTE

C.C. CARLOS BERROCAL / SECRETARIO
C.C. ALEXIS PEREZ / TESORERO

La suena **MTE. ALEXANDY JOVANT CUBIELA**, Notario Público
Tribuna del Centro de Panamá, en Cédula No. 4201-226.

Que Dado la verificación de la identidad de la (s) persona(s) que firma (firmas) el presente documento, así como (el) mismo, se declara (se) en autos (se) la identidad que se le presentó (se) (Art. 17 del D.C. Aprobado C-1)

Firma:
10 de abril de 2026

MTE. ALEXANDY JOVANT CUBIELA
Notario Público en el Centro de Panamá



PLATINUM
IDENTISYS
USA11972



La presente adjunta no implica responsabilidad alguna de responsabilidad al contenido del documento. Art. 172

Dirección: PH Centennial Center
Piso No.5 - Oficina 708

MBCE PANAMA
Email: ventas@mbcepanama.com
Teléfono: (507) 236-8309

Scanned with
CamScanner



Sobre este particular, cabe destacar que mi representada GRUPO MEGABYTE es la única empresa con distribución directa de Evolis en Panamá, tal y como lo indica la carta de 20 de abril de 2026, suscrita por Gerardo Talavera R., destacando en ese mismo documento que *“Evolis no reconoce a la empresa MBCE, por lo que dicha empresa no forma parte de su red de distribución o revendedores autorizados; por lógica consecuencia, no pueden garantizar lo que no les corresponde, porque no cuentan con el aval de la marca. Además, mediante correo se le indicó a mis representados, que la empresa MBCE está utilizando el nombre de socio de otra empresa estadounidense, la cual tampoco cuenta con servicio ni garantía local en Panamá, por lo que considera que se trata de una impersonalización del número de socio de otra empresa, haciendo un indebido uso de información ajena”*.

Ante este evento, solicitamos de manera respetuosa que, al igual que se hizo en el expediente No.018-2026 dentro del acto público No.2025-0-18-06-99-CM-005172, en un caso también de garantías, mediante resolución de pruebas se requiera a Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, que gestione comunicación con el señor Gerardo Talavera R., representante de Evolis u otros actores (info@evolis.com), para corroborar o no la información y validación de la documentación en debate y de encontrarse alguna inconsistencia, que se tomen las medidas correctivas al respecto, para garantizar un procedimiento de selección de contratista transparente, como lo mandata la legislación especial de compras públicas.

Por otro lado, pero dentro del mismo compás, el requerimiento exige la aportación de carta de garantía. En ese sentido, al tratarse de una marca ajena al proponente, no es válido que este trate de garantizar lo que no le corresponde y la teoría de que la validación de la condición de distribuidor autorizado se realiza mediante el sistema oficial del fabricante, supliendo así la entrega física de cartas, es conveniente, comprometedor y no ha sido probada. Avalar esa argumentación sin ningún medio de prueba eficaz e idóneo del responsable de la marca, no es serio y permite que cualquiera intente basarse en tesis como esas para lograr sus objetivos, lo que deja en indefensión al Estado, quien ante un potencial incumplimiento no gozará de la garantía correspondiente, por aceptar un hecho como verdadero sin prueba alguna que lo respalde.

Creemos fielmente en la investigación ante la duda, para lograr una adjudicación objetiva, y de comprobarse que la información sea falsa, accionar de manera en que la normativa destaca en casos similares.

Nótese que no se trata de una argumentación simple basada en ficción, sino que se sustenta con un documento idóneo por quienes verdaderamente responden a la marca.

De igual forma, el desglose de oferta no indica el modelo, ya que en ese renglón colocó la palabra **YMCKO**, lo que no constituye un modelo, sino los colores de la impresión (Yellow, Magneta, Cyan, negro y barniz protector), demostrándose de esa forma que no conocen la marca que ofrecen ni lo que desglosan. Este es un documento no subsanable; por tanto, tampoco cumple.

- **CUARTO:** En ese sentido, no compartimos la conclusión arribada por la entidad administrativa, por las apreciaciones argumentativas y probatorias que hemos demostrado.

Así, pues, consideramos que nuestra representada sí cumple a cabalidad con todas las estipulaciones contempladas en los términos de referencia, por lo que invitamos al Tribunal analizarlos, y en razón de ello, solicitamos a los miembros del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, que, previo a la evaluación correspondiente, se Revoque la decisión impugnada (Cuadro de Cotizaciones No.090 de 11 de mayo de 2026), y en su lugar, se Restablezca el Derecho Vulnerado, adjudicando el procedimiento de selección de contratista No.2026-0-27-01-08-CM-002156, por considerar que mi representada es meritoria de la



selección como contratista del acto público en mención, para el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE IMPRESORA DE CARNET Y SUMINISTROS DE MATERIALES PARA IMPRESIÓN**”.

Solicitud de Prueba

Finalizó su libelo de recurso, solicitando lo siguiente:

PRUEBA OFICIOSA: Se requiera a Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, que gestione comunicación con el señor Gerardo Talavera R., representante de Evolis u otros actores (info@evolis.com), para corroborar o no la información y validación de la carta

de garantía aportada por la empresa **MELO Y BERROCAL CORPORATIVO EMPRESARIAL, S.A. (MBCE PANAMA)**.

IV. LAS PRUEBAS:

Una vez conocidos los argumentos de la parte actora, lo correspondiente es remitirse al examen y pronunciamiento de las pruebas aducidas en su escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 38 de 2000, aplicable al presente caso, de conformidad con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Artículo 143 de la Ley 38 de 2000, Procedimiento Administrativo General:

*“**Artículo 143.** La autoridad competente deberá evaluar las pruebas que las partes han propuesto y presentado, a los efectos de decidir cuáles son admisibles y cuáles no lo son, en orden a su conducencia o inconducencia, respecto de los hechos que deben ser comprobados, al igual que deberá tomar en consideración las normas legales que rigen la materia probatoria”.*

Veamos los elementos de convicción aportados por el recurrente:

PRUEBAS.

1. Aducimos el expediente electrónico del acto público No.2026-0-27-01-08-CM-002156.
2. Copia simple del Cuadro de Cotizaciones No. 090 de 11 de mayo de 2026. ✓
3. Copia de la cédula de identidad personal del representante legal de la empresa **MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A.** ✓
4. Copia simple del Certificado de Registro Público de la empresa **MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A.** ✓
5. Carta calendada 20 de abril de 2026, proferida por Evolis en Panamá, suscrita por Gerardo Talavera R., destacando en ese mismo documento que *Evolis no reconoce a la empresa **MBCE**.* ✓

Así, con relación a las pruebas aportadas por la parte actora en los numerales 3 y 4, citados previamente, no se constituyen en elementos probatorios dentro del proceso, toda vez que se trata de documentos requeridos para la presentación del recurso ante este Tribunal, por lo que no serán admitidas como pruebas. En ese sentido, dichos



documentos no se refieren a la constatación de hechos relacionados directamente a la pretensión o razón de pedir de la parte.

Respecto a las pruebas aportadas y listadas en los numerales 2 y 5, antes citados, serán admitidos en atención a los efectos procurados por el artículo 140 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, norma supletoria del proceso que nos ocupa.

En cuanto a la solicitud de prueba, propuesta por la parte actora, cuyo contenido señala:

PRUEBA OFICIOSA: Se requiera a Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, que gestione comunicación con el señor Gerardo Talavera R., representante de Evolis u otros actores (info@evolis.com), para corroborar o no la información y validación de la carta

de garantía aportada por la empresa **MELO Y BERROCAL CORPORATIVO EMPRESARIAL, S.A. (MBCE PANAMA).**

Este Tribunal considera que no procede ordenar la práctica de esa prueba, ya que su decreto tiene carácter excepcional y complementario, no obligatorio. Dado que el expediente ya cuenta con suficiente material probatorio para resolver el fondo del asunto, incorporar nuevas pruebas resultaría innecesario e improcedente, pues ello iría en detrimento del principio de celeridad que debe regir el proceso.

la solicitud de decreto de pruebas de oficio formulada por la parte actora, toda vez que, conforme a la normativa procesal civil, dicha facultad reviste un carácter estrictamente excepcional y complementario, mas no constituye una obligación para este juzgador. En tanto que el expediente ya cuenta con los elementos de convicción suficientes y necesarios para dictar la sentencia de fondo, la práctica de nuevos medios probatorios deviene en improcedente e innecesaria, debiendo garantizarse el principio de celeridad procesal.

En ese sentido la Ley 22 de 2006 establece que, para todos los efectos legales, las actuaciones publicadas en el sistema *PanamaCompra*, por las entidades públicas, en virtud de sus atribuciones, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos públicos, y, en consecuencia, tendrán valor vinculante y probatorio. Sumado a lo indicado, el decreto reglamentario¹, establece que todas las entidades del Estado deberán publicar en "*PanamaCompra*", en el acto público que corresponda, toda la información que se genere y dicho expediente electrónico, será utilizado por los entes de control para las decisiones que le correspondan.

V. ALEGACIONES DE TERCERO.

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, no se presentaron alegaciones de terceros, ni en interés de la ley.

VI. INFORME DE CONDUCTA.

Como ya hemos señalado, para el 27 de mayo de 2026, la entidad publicó en "*PanamaCompra*", el Informe de Conducta del acto público No.2026-0-27-01-08-CM-002156, del cual reposan copias simples de foja 038 a 039 del expediente jurídico. En este informe, la entidad realizó un recuento de sus actuaciones, desde la convocatoria hasta la adjudicación del acto público, veamos:

"...

1. Objetivo de la contratación:

El Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Cultura Ambiental, desarrolla

¹ Véase el artículo 265 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.



el Programa de Voluntarios Ambientales, orientado a fortalecer la gestión ambiental mediante la participación ciudadana en acciones de conservación, protección y restauración de los recursos naturales y la biodiversidad nacional

En ese sentido, los voluntarios ambientales realizan labores de apoyo en actividades de educación, conservación y protección ambiental, contribuyendo de manera significativa al cumplimiento de los objetivos institucionales y al fortalecimiento de la conciencia ambiental en beneficio de la población y del entorno natural.

Por lo anterior, resulta necesario dotar al voluntariado ambiental de carnets de identificación institucional, con la finalidad de acreditar formalmente su condición de voluntarios autorizados, facilitar su identificación durante el desarrollo de actividades de campo y garantizar un adecuado control y reconocimiento por parte de las autoridades competentes. Asimismo, dicha identificación permite respaldar el ingreso y participación de los voluntarios en áreas protegidas y demás espacios donde se ejecuten actividades de conservación y protección ambiental.

Convocatoria del Acto Público

En atención a lo antes expuesto, el día 17 de abril de 2026, el Ministerio de Ambiente llevó a cabo el Acto de Apertura de Propuestas correspondiente al Acto Público No.2026-0-27-01-08-CM-002156, para la contratación del “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE IMPRESORA DE CARNET Y SUMINISTROS DE MATERIALES PARA IMPRESIÓN**”, por un monto de referencia de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.19,260.00. Dentro del citado procedimiento de selección de contratista participaron dos (2) proponentes, las cuales presentaron sus propuestas dentro del término establecido y conforme a las condiciones, requisitos y especificaciones exigidas en el Pliego de Cargos, según el siguiente detalle:

PROponentES	OFERTA
Melo y Berrocal Corporativo Empresarial, S.A. (MBCE PANAMÁ)	B/. 18,939.00
Management Information System, S.A. / MEGABYTECENTER	B/. 19,260.00

Posteriormente, se procedió con la verificación de las propuestas presentadas, conforme a los criterios y requisitos establecidos en el Pliego de Cargos, emitiéndose la adjudicación del procedimiento de Contratación Menor No.2026-0-27-01-08-CM-002156 al proponente Melo y Berrocal Corporativo Empresarial, S.A. (MBCE PANAMÁ), por la suma de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.18,939.00), al determinarse que cumplía con los requisitos legales, técnicos y económicos exigidos, resultando además la propuesta más conveniente para los intereses del Estado.

No obstante, dicha decisión de adjudicación fue posteriormente objeto de Recurso de Impugnación por parte de uno de los proponentes.

2. Adjudicación del Acto

Que mediante Cuadro de Cotizaciones No.090 del 11 de mayo de 2026, se adjudica el Acto Público de Contratación Menor No.2026-0-27-01-08-CM-002156, para el “**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE IMPRESORA DE CARNET Y SUMINISTROS DE MATERIALES PARA IMPRESIÓN**”, el cual fue debidamente publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”. No obstante, dicha decisión de adjudicación fue posteriormente objeto de Recurso de Impugnación por parte del proponente MEGABYTECENTER.



II. Pretensión solicitada y descargos:

Durante el término legal establecido, el Licenciado **NOVO CORREA**, actuando en su condición de Apoderado Especial de la empresa **MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A./MEGABYTECENTER**, presentó Recurso de Impugnación contra el Acto Público de Contratación Menor No.2026-0-27-01-08-CM-002156, emitido por el Ministerio de Ambiente, mediante el cual se adjudicó el referido proceso de contratación.

El recurrente solicita que se revoque lo actuado, específicamente el acto de adjudicación emitido a favor de la empresa Melo y Berrocal Corporativo Empresarial, S.A. (MBCE PANAMÁ), dentro del procedimiento de selección de contratista antes descrito.

En cuanto a los argumentos expuestos por el recurrente, este sostiene que la empresa adjudicataria incumplió con el requisito relativo a la carta de garantía, toda vez que manifiesta que la empresa que representa es la única distribuidora directa de la marca Evolis en la República de Panamá. En ese sentido, señala que la empresa adjudicataria no forma parte de su red de distribución ni de revendedores autorizados, razón por la cual, a su criterio, dicha empresa no cuenta con el aval de la marca para emitir o respaldar la garantía correspondiente.

Esta entidad considera oportuno señalar que las actuaciones surtidas dentro del presente procedimiento de selección de contratista se realizaron conforme a las reglas previamente establecidas en el pliego de cargos, en atención al principio de estricta sujeción al pliego que rige los procedimientos de contratación pública.

En ese sentido, durante la etapa de verificación de propuestas, la entidad procedió a revisar la documentación aportada por los proponentes, constatando que la empresa adjudicataria presentó la carta de garantía exigida como parte de los requisitos obligatorios del acto público, documento que, al momento de su revisión, cumplía formalmente con las condiciones requeridas por la entidad licitante.

Es importante señalar que se verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos, documentos y condiciones previamente establecidos en el pliego de cargos; en consecuencia, la entidad licitante no puede exigir condiciones adicionales ni incorporar criterios de evaluación distintos a los contemplados expresamente en las reglas del procedimiento.

En este caso, el pliego de cargos no exigía que los proponentes acreditaran ser distribuidores exclusivos o autorizados de la marca Evolis, ni presentar certificaciones emitidas por el fabricante, por lo que dichos aspectos no fueron considerados dentro de la verificación.

Asimismo, la entidad únicamente verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cargos, ya que no se contemplaba realizar validaciones o investigaciones sobre relaciones comerciales entre empresas.

Por lo anterior, al comprobarse que la empresa adjudicataria cumplía con los requisitos solicitados y presentó la oferta económica más baja, se procedió con la adjudicación correspondiente.

Finalmente, los señalamientos realizados por el reclamante sobre la relación comercial entre el fabricante EVOLIS y la empresa adjudicataria corresponden a temas comerciales entre particulares, los cuales no eran requisitos exigidos dentro del procedimiento ni motivo para rechazar la propuesta.

No obstante, frente a los argumentos expuestos por el recurrente, es preciso señalar que el Ministerio de Ambiente actuó en estricto cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley No.22 de 27 de junio de 2006 y la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, desde la publicación del Aviso de Convocatoria y del Pliego de cargos en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", correspondiente



al proceso para el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE IMPRESORA DE CARNET Y SUMINISTROS DE MATERIALES PARA IMPRESIÓN**”. En ese sentido, la adjudicación se realizó a favor del proponente que presentó la oferta económica más baja y que cumplió con los requisitos legales, técnicos y administrativos exigidos en el Pliego de Cargos, garantizando así la selección objetiva del contratista y la correcta ejecución del objeto contractual.

...

VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

En cumplimiento del artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, procedemos a resolver el presente recurso, con base en los criterios que a continuación se exponen, teniendo en cuenta que el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa es una Contratación Menor, dispuesta en el artículo 57 de la Ley 22 de 2006, que a la letra establece:

“Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), cumpléndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

*En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, **los contratistas seleccionados** deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.*

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10 000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo. En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no mipymes; entre las mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición. Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente. (Lo subrayado y el destaque es del Tribunal)

1. Criterios de interpretación.

a. Constitucionales

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista se deben a la fuente de toda norma, nos referimos a las disposiciones constitucionales, de las cuales son resaltables los artículos 215 y 266 de



la Carta Fundamental. Veamos:

“Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.

- 1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.*
- 2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial.”*

“Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismo se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación.”

b. Legales

Según lo establece la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos de conformidad con el artículo 35 de la Ley 22 de 2006.

“Artículo 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos.”

De igual forma, hemos analizado que los hechos afirmados por la empresa recurrente hayan sido probados fehacientemente, al objeto de obtener, en derecho, un pronunciamiento sobre las circunstancias que la llevaron a interponer la impugnación ante este Tribunal Colegiado.

Así pues, en atención a los hechos que conforman esta encuesta administrativa-legal, lo que corresponde sería entrar a dirimir la controversia directamente, y erigir una decisión objetiva y ceñida a derecho.

En ese sentido, se observa que la entidad cumplió procesalmente con lo exigido en el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020 dentro del acto público No. 2026-0-27-01-08-CM-002156 y realizó la verificación de los requisitos y especificaciones técnicas oferta de menor precio.

Para mejor análisis, revisemos el documento denominado “Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas para contrataciones menores que superan B/. 10,000.00 y no exceden de B/.50,000.00”, elaborado por el personal técnico de la Dirección de Cultura Ambiental del Ministerio de Ambiente:



PRC-0035



MINISTERIO DE
AMBIENTE

**ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CONTRATACIONES
MENORES QUE SUPERAN B/. 10,000.00 Y NO EXCEDEN DE B/. 50,000.00**

Fecha: **8 de mayo de 2026**

El Ministerio de Ambiente dentro del Acto Público No. 2026-0-27-01-08-CM-002156 para el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE IMPRESORA DE CARNET Y SUMINISTROS DE MATERIALES PARA IMPRESIÓN**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de la verificación de las propuestas recibidas en este acto público.

Según el Acta de Apertura publicada el día **17 de abril de 2026** se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponentes	Oferta
1	MBCE PANAMA	B/.18,939.00
2	MEGABYTECENTER	B/.19,260.00

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se procedió a verificar la propuesta del proponente **MBCE PANAMA**, debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos:

Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos Documentación (Requisitos Generales)		Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del proponente Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trate de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trate de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020); Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental; De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	Cumple		



	Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos Documentación (Requisitos Generales)	Cumple	No Cumple	Observaciones
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista. En caso de propuesta de consorcio el poder debe ser otorgado por el representante legal de la empresa líder del consorcio.	No aplica		
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectiva paz y salvo con el Tesoro Nacional.	Cumple		
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o copia digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no sujeción al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	Cumple		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retención Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retención, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital. En las contrataciones menores, no se les exigirá a las personas naturales de nacionalidad panameña la declaración jurada de medidas de retención.	Cumple		
6	Aviso de operación Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.	Cumple		
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.	Cumple		
8	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	Cumple		



Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos 'Otros requisitos'		Cumple	No. Cumple	Observaciones
*FORMULARIO DE DESGLOSE DE PRECIOS El proponente deberá presentar el Desglose de Actividades y Precio, debidamente firmado por el Representante Legal de la empresa o quien está facultado para ello, usando como guía el modelo establecido en el Capítulo IV del pliego de cargos, sustentado en las especificaciones técnicas y alcances detallados en el Capítulo III de este pliego de cargos. 1 En caso de que la documentación provenga del exterior deberá cumplir las solemnidades que para estos efectos demanda el Convenio de Apostilla o de consularización de documentos que provengan del exterior. El modelo establecido en el Capítulo IV del pliego de cargos es una guía para la elaboración del desglose de actividades y precio, por lo que se pueden incluir rubros adicionales que consideren para sustentar las especificaciones técnicas y alcance según lo detallado en el pliego de cargos. (Ver Formulario N° 1 del Capítulo IV del Pliego de Cargos).		Cumple		
Carta de Garantía 2 El proponente deberá aportar carta de garantía del bien ofertado, por un periodo de doce (12) meses como mínimo por desperfectos del producto ofertado. La misma debe estar firmada por el Representante Legal, apoderado legal o quien esté facultado para ello.		Cumple		

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **MBCE PANAMÁ**, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Entidad, se suscribe la presente Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, dado en la Ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de mayo de 2026.

Firma: José Betancourt
Funcionario: JOSÉ BETANCOURT
Cargo: Técnico Promotor Ambiental
Unidad Gestora: DIRECCIÓN DE CULTURA AMBIENTAL

En ese orden de ideas, observamos que, dentro del procedimiento llevado a cabo por la entidad licitante, el día 11 de mayo de 2026, consta, tanto en el expediente administrativo físico, como publicada en "PanamaCompra", el "Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas para contrataciones menores que superan B/. 10,000.00 y no exceden de B/.50,000.00", determinándose que la propuesta de menor precio presentada por **MELO Y BERROCAL CORPORATIVO EMPRESARIAL, S.A. (MBCE PANAMÁ)**, cumple con todos los requisitos y especificaciones técnicas del pliego de cargos.

En consecuencia, luego del trámite correspondiente al procedimiento de contratación menor, la entidad emite el No.090-2026 del 11 de mayo de 2026, mediante el cual adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor No. 2026-0-27-01-08-CM-002156, a la empresa **MELO Y BERROCAL CORPORATIVO EMPRESARIAL, S.A. (MBCE PANAMÁ)**, por la suma de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.18,939.00)**. Lo anterior, se otorgó por ser la oferta económica de menor precio y cumplir estrictamente con los requisitos y especificaciones técnicas plasmadas en el pliego de cargos.

Al respecto, la empresa impugnante **MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A. (MEGABYTECENTER)**, dirige sus descargos contra el hecho de que la entidad licitante decidió adjudicar el acto público a la empresa **MELO Y BERROCAL CORPORATIVO EMPRESARIAL, S.A. (MBCE PANAMÁ)**, alegando que la oferta beneficiada con la adjudicación no cumple a cabalidad con los requerimientos del pliego de cargos, por ende, considera que la oferta fue erróneamente verificada por la entidad.

La recurrente indica dentro de su escrito de impugnación que, la carta de garantía presentada por la adjudicataria, no cuenta con el respaldo ni el aval del fabricante o distribuidor autorizado, toda vez que ellos son la única empresa con distribución directa de Evolis en Panamá, tal y como lo indica la carta de 20 de abril de 2026, suscrita por Gerardo Talavera R., Director General de América Latina de Evolis.

De igual forma, aseveró que la empresa **MELO Y BERROCAL CORPORATIVO EMPRESARIAL, S.A. (MBCE PANAMÁ)** está utilizando el nombre de socio de otra empresa estadounidense, la cual tampoco cuenta con servicio ni garantía local en



Panamá.

Veamos que establece el pliego de cargos en cuanto al requisito No.2 ubicado en “Otros requisitos”:

2	Carta de Garantía	No subsanciable
El proponente deberá aportar carta de garantía del bien ofertado, por un periodo de doce (12) meses como mínimo por desperfectos del producto ofertado. La misma debe estar firmada por el Representante Legal, apoderado legal o quien este facultado para ello.		
Y de igual forma, el pliego de cargos adjunto dispone en el requisito No.2 (Carta de Garantía del Proponente) de “Otros Requisitos”, lo descrito a continuación:		
2.	Carta de Garantía del Proponente El proponente deberá presentar carta de garantía que debe cubrir defectos de fabricación o servicio técnico, fallas de funcionamiento y cualquier desperfecto atribuible a lo requerido por la entidad. La garantía deberá estar respaldada por el fabricante o distribuidor autorizado, e incluir datos de contacto del centro de servicio técnico autorizado. En atención al Artículo 86 del Decreto Ejecutivo No. 439 De 10 de septiembre de 2020 que establece que en la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta, sin embargo, el contratista seleccionado deberá garantizar por escrito a la entidad contratante El cumplimiento de las condiciones pactadas y en el caso de servicios, el término será de un año para responder por el cumplimiento de estos en las condiciones pactadas. (Ver Formulario N° 2 del Capítulo IV del Pliego de Cargos)	No Subsanable

De lo anterior, se desprende tanto del pliego de cargos electrónico, como del pliego adjunto, que se requirió garantía para cubrir los defectos de fabricación o servicios técnico, fallas de funcionamiento y cualquier desperfecto atribuible a lo requerido por la entidad.

Debe tomarse en cuenta que la garantía, **es una exigencia propia de la fase de formalización del contrato**. Cuestión que claramente se desprende del artículo 86 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006, cual versa sobre las garantías en la contratación menor.

Refiere la norma que, “...en la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta, sin embargo, **el contratista seleccionado** deberá garantizar por escrito a la entidad contratante lo siguiente: ...”

Nótese que el requisito no puede exigirse en la fase de selección de contratista, ya que, el espíritu de la norma nos remite a la existencia ya de un contratista, que deberá, con nombre propio garantizar por escrito, lo que a continuación se declara en la norma.

“Artículo 86. Garantías en la contratación menor. En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta, sin embargo, el contratista seleccionado deberá garantizar por escrito a la entidad contratante lo siguiente:

1. El cumplimiento de las condiciones pactadas.
2. En el caso de obras, que se obliga a responder por los defectos de construcción de la obra hasta por un término de tres años.
3. En el caso de bienes, que se obliga a responder por los vicios de las cosas hasta por un término de un año, excepto cuando sean bienes perecederos en cuyo caso el término será el usual dentro del ciclo de vida del producto.
4. En el caso de servicios, el término será de un año para responder por el cumplimiento de estos en las condiciones pactadas.” (Lo subrayado y el destaque es del Tribunal)

La norma transcrita, deja ver claramente que la garantía se pide al contratista, más no al proponente. Siendo este el escenario, no puede considerarse un requisito de exigibilidad



en la fase que aún se encontraba el acto público de marras al momento de adjudicar.

El Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, le da al tema de la exigencia de garantías contra vicios, es referido en algunas normas específicas como los artículos 110, 129 y 131, en las cuales es claro que, se regula como la exigencia contractual o una carga del contratista. Lo cual significa que, no es una figura propia de las fases previas, como el caso de la selección del contratista, y aún menos, para las compras menores.

Para este Tribunal en el presente caso, la exigencia de garantía, establecida en el pliego de cargos como requerimiento de la propuesta, excede las regulaciones precedentes como el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 86 del Decreto 439 de 2020.

En esa misma cuerda, precisamos traer a colación lo señalado por este Tribunal mediante Resolución No.065-2023-Pleno/TACP de 14 de abril de 2023 (Decisión), la cual manifiesta lo siguiente:

“ ...

5. Carta de garantía

Según argumentó la recurrente, la propuesta de Servicios Generales Tomás S., no cumple el pliego de cargos, por cuanto no presentó carta de garantía.

Al respecto, veamos el artículo 57 de la Ley 22 de 2006, que al referirse al procedimiento para la contratación menor y en relación con la garantía, establece lo siguiente:

*“**Artículo 57. Contratación menor.** El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.*

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

... (Lo subrayado y destacado es del Tribunal)

Por otro lado, resulta importante el artículo 86 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que al referirse a la garantía señala lo siguiente:

*“**Artículo 86. Garantías en la contratación menor.** En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta, sin embargo, el contratista seleccionado deberá garantizar por escrito a la entidad contratante lo siguiente:*

- 1. El cumplimiento de las condiciones pactadas.*
- 2. En el caso de obras, que se obliga a responder por los defectos de construcción de la obra hasta por un término de tres años.*
- 3. En el caso de bienes, que se obliga a responder por los vicios de las cosas hasta por un término de un año, excepto cuando sean bienes perecederos en cuyo caso el término será el usual dentro del ciclo de vida del*



producto.

4. *En el caso de servicios, el término será de un año para responder por el cumplimiento de estos en las condiciones pactadas.* (Lo subrayado y resaltado son nuestros)

De la atenta lectura de los artículos supra citados, queda claro que en las contrataciones menores, que es el caso del procedimiento estudiado a través del presente recurso de impugnación, el obligado a garantizar por escrito es el contratista, es decir, el proponente seleccionado, que suscribe un contrato con la Administración. En otras palabras, este requerimiento se deberá exigir en la fase posterior a la selección objetiva, es decir, en la orden de compra o el contrato.

Se advierte que la ausencia de carta de garantía, en la propuesta presentada por Servicios Generales Tomás S., no se configura como incumplimiento al pliego, toda vez que no es durante la selección de contratista que debe exigirse, sino con posterioridad a la adjudicación del acto, por ello no le asiste la razón a la recurrente.

...

En otras palabras, la garantía es para asegurar el resarcimiento de cualquier daño eventual o perjuicio ocasionado por **el adjudicatario o contratista**, siempre que tales daños sean imputables al contratista.

En ese sentido, se estima que el acto administrativo cuestionado se realizó en debida forma, toda vez que la entidad contratante cumplió con las formalidades exigidas en el Texto Único establecidas en la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020.

Por lo expuesto, es preciso resaltar la relevancia del fin público en todo procedimiento de selección de contratista, el cual no es otro que el mayor beneficio de las necesidades del Estado, en resguardo del artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá, que impone el deber de asegurar el mayor beneficio para el Estado en sus adquisiciones.

En virtud de lo anterior, este cuerpo colegiado considera que no existe mérito para revocar los efectos de la resolución impugnada, tras el análisis integral de las actuaciones que constan en el expediente electrónico, y físico, por lo que se concluye que lo procedente es confirmar lo actuado por la entidad, a la luz de lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 que indica:

“Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) se procederá de la forma siguiente:

...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

...

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”,



que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.
..." (El resaltado es nuestro)

La norma citada establece el procedimiento para las contrataciones menores e insta a verificar las propuestas **bajo el criterio del menor precio ofertado**. Ello en concordancia con la facultad que nos otorga el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual determina las atribuciones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

"Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a **confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante."** (Lo resaltado es nuestro)

Cabe advertir que, en el evento que, si al momento de la formalización de los documentos por parte del contratista seleccionado, esta garantía no se presenta con los requisitos de ley, tal cual se describen en la norma aplicable y como se requieren en el pliego de cargos, la entidad puede continuar con la valoración de las propuestas y adjudicar el acto público a la empresa cuyo precio sea el más beneficioso para el Estado, siempre y cuando cumpla con los requisitos del pliego de cargos.

En lo referente a la Fianza de Recurso de Impugnación, consignada por la recurrente, este Tribunal estima procedente su devolución, ya que no se ha observado temeridad en la actuación del recurrente con la interposición del recurso de impugnación.

En atención a los razonamientos anteriormente expuestos, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el Cuadro de Cotizaciones No.090-2026 del 11 de mayo de 2026, que adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor No. 2026-0-27-01-08-CM-002156, emitido por el **MINISTERIO DE AMBIENTE**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación constituida mediante Cheque Certificado No.005583, expedido por el Banco General, por el monto de responsabilidad de mil novecientos veintiséis balboas con 00/100 (B/.1,926.00), según Diligencia de Consignación No.053-2026 de 19 de mayo de 2026, visible a foja 026 del expediente jurídico de este Tribunal.

TERCERO: DEVOLVER el expediente administrativo contentivo del Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor No. 2026-0-27-01-08-CM-002156, al **MINISTERIO DE AMBIENTE**, conformado por un (1) tomo de cincuenta y tres (53) fojas, el cual fue enviado al Tribunal, por medio de la Nota No.DAF-136-2026 de 27 de mayo de 2026, visible a foja No.041 del expediente jurídico.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del Sistema Electrónico "Panamá Compra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en dicho portal oficial.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala

Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.080-2026, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto No.34 de 24 de agosto de 2022; Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre procedimiento administrativo general y Código Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] Firmado digitalmente por
NOMBRE [F] NOMBRE LEE
LEE DUQUE DUQUE KATHIA
KATHIA KERIMA - ID
KERIMA - ID 8-383-544
8-383-544 Fecha: 2026.06.09 13:21:01 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE
Magistrada


RICARDO ADOLFO LANDERO
Magistrado


ZAIRA SANTAMARÍA DE LATORRACA
Magistrada


MARYSOL MEDIANERO O.
Secretaria General

